ANEXO 1 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA (EL "CONVENIO"), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT") Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA (EL "EJECUTIVO ESTATAL")

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA) APLICABLES A LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

1. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- **Acceso a internet**.- La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.

- **CAS**.- El centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como **apéndice A**.

- **Equipo de la SCT**.- El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.

- **Equipo del Ejecutivo Estatal**.- El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.

- **Nodo de Interconexión.-** El punto de presencia y conexión ubicado en un *site* de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.

- **Personal del Centro SCT**.- Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Sinaloa. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.

- **Personal del proveedor de los servicios**.- Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico

al *site* de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.

- **Punto de demarcación**.- Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el *site* de comunicaciones.

- **Proveedor de los servicios**.- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

- **REESG.-** La red estatal de educación, salud y gobierno del Estado de Sinaloa.

- **Reporte**.- Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al *site* de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el **apéndice A**.

- ***Site* de comunicaciones**.- Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.

- **Sitio de alojamiento**.- Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.

- **Responsable técnico**.- Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el *site* de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el *site* de comunicaciones. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al **apéndice A** de este documento una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión;

(2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables a este anexo, conforme a cada caso.

2. Acceso

2.1. Principios generales

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el *site* de comunicaciones a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al *site* de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los *sites* de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

2.2. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al **apéndice A** la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al **apéndice A** y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el **apéndice A,** con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al *site* de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: (1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a ese cambio.

2.3. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones

Para el ingreso al *site* de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los numerales 3 (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), 4 (mantenimiento programado o preventivo) y 5 (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento.

Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el **apéndice A** con los siguientes datos:

a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.

b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al *site* de comunicaciones.

c) Fecha y hora propuestas.

d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte, con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento, conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los *sites* de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los *sites* de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el *site* de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier *site* de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

3. INSTALACIÓN E INTERCONEXIÓN DEL EQUIPO DEL EJECUTIVO ESTATAL

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

3.1. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 96 y 72 horas de anticipación a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 de este anexo.

3.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el *site* de comunicaciones con por lo menos doce horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

3.4. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar al nodo de acceso, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

3.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente.

b) Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

c) Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el *site* de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

d) Informará al personal del proveedor de servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el *site* de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

3.6. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la Red NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO

4.1. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

4.2. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo.

El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

4.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al *site* de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

4.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente;

b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

c) Registrará todos los equipos que entran y salen al *site* de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones, según corresponda.

4.6. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

5. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

5.1. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal

5.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las tres horas siguientes.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones con por lo menos cinco horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

5.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al *site* de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT y, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS podrán retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

5.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente;

b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida;

c) Registrará todos los equipos que entran y salen del *site* de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión;

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados, y

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones.

5.6. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones.

5.7. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al **anexo 3** del convenio.

5.8. La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el *site* de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

6.1. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones —en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA— para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica, antenas de microondas u otra tecnología que en su momento esté disponible, y poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de

que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el *site* de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del *site* de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

6.2. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

6.3. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:
a) Puerto de acceso;
b) Ancho de banda, y
c) Direcciones IP públicas.

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

La SCT y el Ejecutivo Estatal tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

6.4. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión respectivos dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

APÉNDICE A
DATOS DE LOS RESPONSABLES

1. Responsable técnico principal del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Rafael Macías Fuentes
Cargo:	Jefe del Área de Telecomunicaciones
Correo electrónico:	rafael.macias@sinaloa.gob.mx
Teléfono oficina: Teléfono móvil:	667 758 7156

2. Responsable técnico secundario del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Miguel Ángel Noriega Niebla
Cargo:	Jefe de Departamento de Redes
Correo electrónico:	miguel.noriega@sinaloa.gob.mx
Teléfono oficina: Teléfono móvil:	7587000 ext. 3754

3. Datos del responsable de la administración de los contratos de servicios de conectividad

Nombre:	Ing. Patricia Cobilt Catana
Cargo:	Directora General Adjunta de Integración de Contenidos "B".
Correos electrónicos:	pcobilt@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12904

4. Datos del Responsable del CAS de la CSIC

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Cargo:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12717